

Canarias ante un cambio de Gobierno

ADOLFO JIMÉNEZ JAÉN

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Reglamento de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. Organización del nuevo Gobierno y de las Consejerías. 3.2. Observatorio del paisaje de Canarias. 4. EJECUCIÓN. 5. JURISPRUDENCIA ambiental. 5.1. Aprobación de planeamiento urbanístico: omisión del informe de costas. 5.2. Ocupación del dominio público: necesidad de instalación en el mismo. 5.3. Autorización ambiental integrada de Central Diesel. 6. APÉNDICE INFORMATIVO. 6.1. Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma. 6.2. Listado de normativa y sentencias relevantes.

RESUMEN: En 2019 se han celebrado elecciones autonómicas y locales. En Canarias ello ha supuesto un cambio de Gobierno. Uno de puntos del pacto se refiere específicamente al "Desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático". Reglamento de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias. Tras las elecciones autonómicas y locales se conforma el nuevo Gobierno. En ese nuevo Gobierno se crea la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. En materia normativa se han aprobado el y el reglamento de la etiqueta ecológica en Canarias y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Observatorio del Paisaje.

ABSTRACT: In 2019, regional and local elections have been held. In the Canary Islands this has meant a change of government. One of the pact's points refers

specifically to “Sustainable development and the fight against climate change”. Regulation of the ecological label of the European Union in the Autonomous Community of the Canary Islands. After the regional and local elections, the new government is formed. In this new government, the Ministry of Ecological Transition, Fight against Climate Change and Territorial Planning is created. In normative matters, the and regulations of the ecological label in the Canary Islands and the Organization and Operation Regulations of the Landscape Observatory have been approved.

PALABRAS CLAVE: Elecciones. Nuevo Gobierno. Etiqueta ecológica. Observatorio del paisaje.

KEYWORDS: Elections. New government. Eco-label. Landscape observatory.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En 2019 se han celebrado elecciones autonómicas y locales. En Canarias ello ha supuesto un cambio de Gobierno. Desde las elecciones ha surgido un pacto suscrito entre el Partido Socialista Obrero Español, Nueva Canarias, Si se Puede y Agrupación Socialista Gomera. Este acuerdo supone que después de 26 años, Coalición Canaria, no esté en el Gobierno.

Uno de puntos del pacto se refiere específicamente al “Desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático”. En el que se propone promover un Plan Integral de Lucha contra el cambio climático, en línea con los ambiciosos objetivos propuestos por la UE para la reducción de los efectos de los gases de efecto invernadero, que garantice que esta preocupación forme parte, de manera transversal, de toda la acción del Gobierno.

Además, en línea con lo anterior se trata de liderar la transición energética y la expansión de las energías renovables, apoyando el autoconsumo en las administraciones públicas, en las viviendas y en las empresas.

Otra línea de actuación tiene que ver con la apuesta por una movilidad sostenible sustentada en una adecuada planificación territorial de los viarios, la mejora y potenciación del transporte público y el fomento de la utilización de vehículos sostenibles, de manera especial, los eléctricos.

Así mismo, el nuevo gobierno impulsará un ambicioso plan de tratamiento de los residuos, fomentando la economía circular y la drástica reducción del uso de los plásticos.

En cuanto al agua, las claves de la política a desarrollar pasan por el ahorro, la desalinización mediante energías renovables, el tratamiento de aguas residuales, su reutilización y la recuperación de nuestros mermados acuíferos. Así como promover una política de cero vertidos sin depurar al mar, para lo que es imprescindible priorizar las inversiones necesarias para resolver este problema.

Finalmente, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se señala la misma, en un territorio escaso como el de las islas es fundamental para un desarrollo sostenible, planteándose consensuar un Pacto por el territorio y en ese contexto revisar la Ley del Suelo.

En cuanto a la trayectoria general, el año ha sido escaso en producción normativa, lo que no es más que una continuidad en relación con los años anteriores.

2. LEGISLACIÓN

Reglamento de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto 316/2019, de 5 de septiembre, aprueba el reglamento por el que se regula la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias. La etiqueta ecológica es un instrumento de promoción y protección del medio ambiente de la Unión Europea. Se encuentra regulado en el Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

Dicho Reglamento dispone que los Estados miembros deben designar organismos competentes para el desarrollo de los cometidos relacionados con la etiqueta ecológica de la UE. En cumplimiento de esta norma comunitaria, el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, establecía normas para la aplicación de reglamento comunitario, y, concretamente, establecía que, de acuerdo a nuestro marco constitucional, los organismos competentes debían ser designados por las Comunidades Autónomas. Dichas normas, además, dejaba en gran medida a la normativa autonómica, el desarrollo de los procedimientos de concesión y, en su caso, la prohibición de utilización de la etiqueta ecológica.

En lo que se refiere a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018) establece en su artículo 153 que la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación estatal en materia de medio ambiente, corresponde a la Comunidad Autónoma lo que incluye, en todo caso,

como indica el apartado k) del párrafo primero, la promoción de las calificaciones relativas a productos, actividades, procesos productivos o conductas respetuosas hacia el medio ambiente.

El presente Reglamento trata de cumplir los siguientes objetivos:

- a) Regular el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de concesión o renovación del uso de la etiqueta ecológica tanto para mercancías que se produzcan o se fabriquen en Canarias como de servicios que se presten o se lleven a cabo en su territorio.
- b) Establecer el régimen de la vigilancia y control por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias del adecuado uso de la etiqueta ecológica emitida.
- c) Implantar el procedimiento de suspensión o revocación de uso de la etiqueta ecológica de los productos o servicios que hayan obtenido este reconocimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Promover el conocimiento y las ventajas del uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en Canarias, mediante campañas de sensibilización, información y educación pública, dirigidas a consumidores, fabricantes, productores, mayoristas, proveedores de servicios, responsables de adjudicación de contratos públicos, comerciantes, minoristas y público en general.

En cuanto al organismo competente el artículo 3 señala como tal a la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente (hoy, de Lucha Contra el Cambio Climático).

En cuanto al contenido, la norma se estructura en cuatro capítulos:

El primero dedicado a las disposiciones de carácter general. Así, se dispone que para solicitar la etiqueta ecológica ha de tratarse de alguno de los productos incluidos en una categoría para la cual la Comisión Europea haya aprobado los criterios técnicos medioambientales (artículo 2.1.a). Además, se excluyen todo tipo de producto sanitario o veterinario (artículo 2.3.) También se regulan en este capítulo las competencias del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, designado actualmente por una norma de organización interna como es el Decreto 137/2016, de 24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

El segundo capítulo se dedica al procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica, remitiendo su primer artículo (el 6) al Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que, desde su modificación del año 2012, prevé la existencia de tasa por solicitud de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

El artículo 7 regula la iniciación del procedimiento, siempre por solicitud del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos medioambientales impuestos por la Comisión Europea a través de las Decisiones que aprueba para cada categoría de productos.

Es interesante señalar que el "Informe de la iniciativa reglamentaria", afirma que "dada la diversidad de productos y servicios que pueden obtener esta distinción medioambiental (detergentes, pinturas, ropa, electrodomésticos, papel, cosméticos, hoteles etc), la tramitación de la etiqueta ecológica supone un reto para el cual será necesario dotar a la Administración de la Comunidad Autónoma de los adecuados recursos (preparación de un equipo técnico multidisciplinar con capacitación especializada en estas materias, disponer de laboratorios o centros de análisis especializados o convenios con este tipo de centros, atribución de las competencias de inspección, dotar a las actuales estructuras de personal jurídico administrativo que dé soporte a esta nueva atribución de funciones administrativas) con los que actualmente no se cuenta. Todo ello a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea pues el Anexo V del Reglamento (CE) 66/2010, de 25 de noviembre de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, dispone: "Los organismos competentes y su personal llevarán a cabo las actividades de evaluación de la conformidad con el máximo nivel de integridad profesional y con la competencia técnica exigida para el campo específico, y estarán libres de cualquier presión o incentivo", "el organismo competente dispondrá: a) de conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las tareas de evaluación de la conformidad." "Dispondrá de los medios necesarios para realizar adecuadamente las tareas técnicas y administrativas relacionadas con las actividades de evaluación de la conformidad y tendrá acceso a todo el equipo o las instalaciones que necesite". Por su particularidad, se destaca aquí que el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica culmina con la formalización de un contrato tipo previsto en el Anexo IV del Reglamento (CE) 66/2010, de 25 de noviembre de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea (UE)".

Es decir, la propia Administración reconoce la necesidad de adaptar las unidades administrativas existentes para poder dar correcto cumplimiento a la

norma que finalmente se ha aprobado. Todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento que establece que “Una vez constatado que la solicitud y la documentación cumplen los requisitos establecidos, se procederá a su examen y comprobación de que el producto cumple con los criterios de la etiqueta ecológica de la Unión Europea y con los requisitos técnicos de evaluación establecidos por la Comisión Europea”.

Finalmente, el artículo 10 dispone que en “caso de que el producto cumpla con los criterios ecológicos y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable, el órgano competente dictará resolución otorgando la etiqueta ecológica y asignándole un número de registro al producto, en caso contrario, la denegará”.

Además, se establece que el “plazo máximo para dictar y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de etiqueta ecológica será de seis meses”, así como un supuesto de silencio positivo en el caso de que no se dicte resolución en dicho plazo: “transcurrido el cual sin que se dictase resolución expresa se entenderá estimada esta, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en las condiciones que se especifican en el artículo 24 de la LPACAP”.

El tercer capítulo contiene las normas relativas a las actuaciones que se prevén que puedan suceder tras la concesión de la etiqueta ecológica: uso del logotipo, visitas de comprobación por parte del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, suspensión del uso cuando se compruebe que el producto o servicio no satisface los criterios técnicos aplicables, renuncia, revocación por propia iniciativa o de oficio etc.

El último capítulo recoge, las previsiones sobre propuesta de elaboración de criterios para nuevas categorías de productos y la revisión de los ya existentes. Y también el procedimiento de modificación de la concesión de la ecoetiqueta a raíz de la modificación de los criterios ecológicos aplicables a cada categoría de productos. En este sentido, el artículo 16 señala que “El organismo competente notificará a los titulares de la concesión de la etiqueta ecológica la publicación por la Comisión Europea de nuevos criterios ecológicos respecto a su categoría de producto para que, en el plazo establecido en la Decisión correspondiente, acrediten la adaptación de sus productos a los mismos”, añadiendo que a “tal fin, el titular deberá presentar la documentación que consta en el artículo 7 de este Decreto referida a los criterios medioambientales que han sufrido variación”. Tras esta solicitud, el organismo competente, tras estudiar la documentación presentada, resolverá sobre la renovación o revocación.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. ORGANIZACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO Y DE LAS CONSEJERÍAS

Tras las elecciones autonómicas y locales se conforma el nuevo Gobierno. Mediante Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. Así, según el artículo 1.j) se crea la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El artículo 12 de dicho Decreto establece las competencias de la nueva Consejería: "La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias. Asimismo, asume las competencias en materia de energía que tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, así como las de aguas que tenía asignadas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas".

Además del cambio de denominación, transición ecológica y cambio climático y planificación territorial, es de destacar la incorporación a esta Consejería de las competencias de Aguas que tradicionalmente en Canarias han estado atribuidas al Departamento que ostentaba las competencias de Agricultura. También constituye una novedad la atribución de las competencias de energía, que tradicionalmente se encontraban en la Consejería responsable de industria.

El Decreto 203/2019, de 1 de agosto, determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. En artículo 11, establece la estructura de la nueva Consejería:

"Artículo 11.- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

1. La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica.*
- b) Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático.*
- c) Secretaría General Técnica.*
- d) Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.*

e) *Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.*

f) *Dirección General de Energía.*

2. *De la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático dependen la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y la Dirección General de Energía.*

3. *De la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica depende la Dirección General Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.*

5. *Está adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural".*

3.2. OBSERVATORIO DEL PAISAJE DE CANARIAS

El Decreto 35/2019, de 1 de abril, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Observatorio del Paisaje, entendido como el "órgano colegiado con funciones de observación, estudio, formulación de propuestas y criterios de actuación, consultas y asesoramientos en materia de reconocimiento, definición y caracterización de los paisajes, políticas de protección y gestión, de participación pública, de integración en todas las políticas públicas, en particular las ambientales, las territoriales y las urbanísticas, y de sensibilización ciudadana e institucional, de acuerdo con y en el marco del Convenio Europeo del Paisaje".

En cuanto a su composición, se trata de un órgano de composición meramente burocrática. La Presidencia le corresponde al titular de la Consejería competente en materia de política territorial, mientras que las Vicepresidencias la ostenta, la primera el Viceconsejero competente en materia de política territorial, y la segunda, al de medio ambiente, y la tercera, al titular de la Consejería competente en materia de cultura o, en su caso de la Viceconsejería competente en la materia.

En cuanto a los Vocales, participan como tales los consejeros (o, en su caso, los Viceconsejeros) de las Consejerías competentes en materia de sector primario, turismo, educación, obras públicas, industria, economía, administraciones públicas, vivienda. Además, se prevé la participación de una persona vocal con funciones de apoyo ejecutivo al Observatorio.

También participan: Una persona representante de la Federación Canaria de Islas (FECAI), designada y separada libremente por la misma, con voz pero sin voto, una persona representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), designada y separada libremente por la misma, con voz pero sin voto. Un letrado o letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, con voz pero sin voto.

Finalmente, cuando el orden del día del Pleno incluya, para su resolución algún asunto promovido o tramitado por un Ayuntamiento o Cabildo Insular, será convocada, con voz pero sin voto, la persona titular de la alcaldía del municipio afectado o la persona titular de la Presidencia del Cabildo Insular afectado.

En relación con las funciones del observatorio, al mismo le corresponden las siguientes: a) Ofrecer, visualizar y definir las estrategias de actuación en el paisaje y desde el paisaje, y la necesaria coordinación interadministrativa a tal fin. b) Establecer los mecanismos de observación de la evolución y transformación del paisaje e impulsar campañas de sensibilización social respecto al paisaje, su evolución, sus funciones y su transformación fomentando la participación ciudadana. c) Fijar criterios para establecer los objetivos de calidad paisajística y proponer las medidas de protección, gestión y actuación sobre el territorio mediante la figura del proyecto del paisaje como catalizador de las experiencias destinadas a lograr estos objetivos. d) Proponer actuaciones orientadas a la mejora, restauración o creación de paisajes coordinadas con las instituciones locales y autonómicas. e) Emitir informes para el asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en las materias de competencia del órgano colegiado. f) Resolver, mediante dictámenes, las consultas que los Cabildos Insulares y Ayuntamientos puedan dirigir al Observatorio del Paisaje en las materias de competencia del órgano colegiado. g) Completar las normas internas de funcionamiento del Observatorio del Paisaje.

Dichas funciones serán ejercidas por el Pleno del Observatorio.

En cuanto a su funcionamiento, además de describir las funciones del Presidente, los Vicepresidentes, vocales, secretaría y personal vocal de apoyo, se crea una Comisión del Paisaje a la que corresponde "el estudio, análisis y propuesta de los asuntos a elevar al Pleno del Observatorio para su consideración y aprobación, en su caso".

La Comisión del Paisaje estará integrada por las siguientes personas: a) Presidencia: la persona que ostente la Presidencia del Pleno o quien le sustituya conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento. b) La persona vocal del Pleno con funciones ejecutivas. c) Al menos tres vocales especialistas en las disciplinas de arquitectura, paisaje, geografía, ingeniería, bellas artes, antropología, ciencias naturales y ambientales, sostenibilidad, agronomía, economía aplicada o sector primario, nombrados por el Pleno. En este sentido, se prevé que con anterioridad al nombramiento de los mismos, se oirá a las Universidades públicas canarias, así como a otros organismos científicos, académicos y culturales relacionados con las ciencias del territorio y el paisaje. d) Las personas que ostenten la dirección de los Laboratorios del Paisaje

Insular, en caso de existir, dependiendo de los temas vinculados con las islas respectivas; o, en su defecto, las personas representantes designadas por los Cabildos Insulares. Finalmente, la Secretaría le corresponde a la persona que ostente la Secretaría del Pleno.

Las funciones que corresponde desarrollar a la Comisión del Paisaje son las siguientes: a) Formular propuestas, en el ámbito de sus competencias, que se someterán a la posterior aprobación del Pleno del Observatorio. b) Analizar las consultas formuladas por Cabildos Insulares y Ayuntamientos en las materias de competencia del Observatorio y proponer al Pleno la resolución de las mismas. c) Recabar toda la información necesaria para elaborar las propuestas que deban someterse al Pleno del Observatorio. E, d) Impulsar, a través de la persona vocal de apoyo ejecutivo, las relaciones necesarias con el resto de las administraciones Públicas, entidades y organismos, públicos o privados, con el objetivo de realizar las propuestas que deban someterse al Pleno del Observatorio.

Establecida la composición y las funciones del Observatorio a continuación se regula el régimen de funcionamiento, incluyendo las normas relativas a la preparación de asuntos, consultas al Observatorio, Convocatorios, Quórum, adopción de acuerdos y actas, disponiéndose que en lo no dispuesto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados.

En último lugar se regulan los Acuerdos del Pleno, uqe pueden adoptar las siguientes formas:

- a) Informes, en relación con las cuestiones que se sometan al Observatorio para el asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Dictámenes, para la resolución de las consultas formuladas por Cabildos Insulares y Ayuntamientos.
- c) Planes, programas o estrategias, para el ejercicio de las funciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 3.1 del presente Reglamento.

Respecto de estos últimos, se prevé que los mismos se enmarcan en la función de asesoramiento del Observatorio del Paisaje y carecen de trascendencia jurídica directa frente a terceros, no pudiendo derivarse de ellos derechos u obligaciones directamente exigibles.

Finalmente, se prevé que los acuerdos adoptados por el Pleno se publicarán con carácter general en el Portal de Transparencia del Gobierno de

Canarias, en la sección correspondiente de la página web de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Observatorio del Paisaje y, excepcionalmente, en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, se podrán notificar a cuantas Administraciones Públicas, organismos públicos o privados pudieran afectar o ser de interés. En el acuerdo adoptado por el Pleno se deberá determinar a qué organismos se debe notificar el mismo.

4. EJECUCIÓN

La sección 12 de la Memoria de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobados mediante la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, contiene los programas correspondientes a Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Según dicha Memoria, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias *“tiene en tres su objetivos prioritarios el posibilitar el desarrollo social y económico del Archipiélago desde el punto de vista de las políticas territoriales y desde la ordenación territorial y urbanística”*. Y en este sentido destaca como elemento esencial el hecho de que, si *“la actividad socio-económica sucede en el territorio, y por tanto, el que la legislación que lo regula sea adecuada a las necesidades, ágil y segura es condición indispensable para cumplir con este objetivo. En este sentido la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, reúne los requisitos demandados por la mayoría de la sociedad canaria, como son la claridad, la simplificación, y la racionalización”*.

En este punto, los objetivos presupuestarios en relación con la, planificación del territorio son:

- Continuar con la formación, la divulgación, y, por tanto, la puesta en práctica y la aplicación efectiva de la nueva Ley.
- Prestar especial atención al mantenimiento de los sistemas de información territorial que permiten el uso de las tecnologías de la información, para difundir y poner a disposición del mayor número de usuarios todos los recursos disponibles, además en el marco de la mencionada colaboración interadministrativa.
- Este esfuerzo de colaboración pretende así, entre otros objetivos, obtener un modelo territorial equilibrado en armonía con la generación de riqueza y empleo, y el mantenimiento de los recursos naturales, el planeamiento y la promoción de medidas e incentivos para la mejora de la calidad de la oferta

turística alojativa y complementaria, así como del espacio público de los núcleos turísticos consolidados, contribuyendo a la reactivación de la actividad económica y el empleo, mejorando y modernizando los espacios turísticos obsoletos o degradados de los núcleos turísticos de las islas, alcanzando un equilibrio entre competitividad económica y preservación ambiental, paisajística y cultural.

En definitiva, la propuesta presupuestaria de La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el área de Política Territorial y Ordenación del Territorio está dirigida de forma directa a la aplicación más inmediata y eficaz de la Ley del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la cual se resume en cinco ejes de acción recogidos en dos programas presupuestarios, y sumándose a ello la sistematización de la información territorial.

En relación con la sostenibilidad, se pretende desarrollar el análisis para la determinación del estatus de conservación de las especies, la elaboración y aprobación de los planes de recuperación y/o conservación, la autorización para su uso, la gestión del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias y del Banco de Datos de Biodiversidad.

Finalmente, en el ámbito del medio ambiente. En este punto se destacan las siguientes actuaciones, relativas a la conservación de la naturaleza, y de manera más concreta en la protección de nuestros montes.

En este marco competencial, los Cabildos son los responsables de la gestión forestal, mientras que el Gobierno de Canarias se reserva el ordenamiento del conjunto del territorio y los recursos naturales, la coordinación de la política forestal del Archipiélago, y la autorización y aprobación de determinados programas, normativas y actuaciones insulares.

También es el encargado de evaluar el resultado de la aplicación del Plan Forestal, que cuenta con dos grandes líneas de actuación: la que acomete y ejecuta directamente el Gobierno de Canarias, y la que se desarrolla a través de los Cabildos Insulares.

En materia de caza elabora las medidas que garanticen la protección y conservación de las riquezas cinegéticas del archipiélago, gestionando asimismo el Registro Canario de Infractores de Caza.

Las zonas protegidas se crearon fundamentalmente para la conservación y prevención del patrimonio natural. Estos espacios brindan la posibilidad de disfrutar de muestras representativas de la diversidad biológica de nuestro

planeta. También sirven para fines de investigación, desarrollo rural, disfrute y educación.

Se destaca, en este sentido, la importancia de los parques nacionales son espacios naturales de alto valor ecológico y cultural poco transformados por la explotación humana que forman parte del patrimonio natural de la humanidad y están protegidas por leyes específicas. El archipiélago canario cuenta con cuatro de los catorce parques nacionales de España: el Parque Nacional del Teide, el Parque Nacional Caldera de Taburiente, el Parque Nacional Garajonay y el Parque Nacional de Timanfaya, los cuales tienen como objetivo proteger y conservar los valores naturales (gea, flora, fauna, vegetación, aguas y atmósfera), en definitiva, el conjunto de ecosistemas; y también los valores culturales (arqueológicos y etnográficos) que alberga, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

En esta materia se trabajará conjuntamente con los Cabildos hasta agotar el régimen de delegación iniciado con el Parque Nacional del Teide.

En el plano económico, los Parques Nacionales son un enorme atractivo turístico para el archipiélago canario, y existe una importante dependencia económica entre cada Parque y la sociedad. De su adecuada conservación y mantenimiento de la actividad de sus infraestructuras depende en gran parte el sector turístico de las islas, que es en la actualidad su principal sector económico y base del desarrollo.

En cuanto a los objetivos en materia de Calidad Ambiental, la Consejería va a desarrollar un sistema de gestión integral de residuos para eliminar la posible incidencia sobre los ecosistemas existentes, al tiempo que se amplían los elementos necesarios para la gestión de la calidad del aire y del ruido ambiental.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

5.1. APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: OMISIÓN DEL INFORME DE COSTAS

La sentencia del Tribunal Superior de Canarias de 14 de mayo de 2018 tiene como objeto la desestimación del requerimiento efectuado por la Administración General del Estado del acuerdo adoptado por la Comisión de ordenación del territorio y medio ambiente de Canarias, con fecha 29/07/14, relativo a la aprobación definitiva del plan general de ordenación supletorio de Yaiza (BOC nº 152, de 26 de noviembre de 2014).

Concretamente la pretensión se refiere a la aprobación del Plan General sin que hubiera transcurrido el plazo que establece la Ley de Costas para que la Administración General del Estado emita dicho informe.

Lo primero que hay que destacar es que la Comunidad Autónoma envió en diversas ocasiones el Plan para que la Administración General del Estado emitiera su informe: La primera de ellas tiene lugar con ocasión del avance; así, con fecha 30 de agosto de 2010, el Gobierno de Canarias remite a la Dirección General de Costas, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, el Avance del Plan General Supletorio de Yaiza. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Gobierno de Canarias remite a la Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Canarias, el Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, solicitando el informe previsto en el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. La documentación se presenta sin diligenciar y sin constar el estado de la tramitación.

Con ocasión de esta solicitud, con fecha 25 de mayo de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar emite informe señalando una serie de deficiencias fundamentalmente en tres aspectos: la representación de las líneas de ribera del mar, deslinde de dominio público y servidumbre de protección de los deslindes vigentes en el municipio; en la justificación de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera 3.2 de la Ley de Costas para las fachadas marítimas de Playa Blanca y Playa Quemada, y en la no justificación del cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Costas para los sectores de suelo urbanizable sectorizado, solicitando nuevamente que el expediente corregido, completo diligenciado previamente a su aprobación definitiva se remita de nuevo para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112.a 117.2 de la Ley de Costas.

Con fechas Con fecha 15 de octubre de 2012, y 25 de febrero de 2014 el Gobierno realiza nuevas solicitudes de informe, trámite que se reitera el 15 de abril de 2014, Finalmente el 6 y 10 de junio de 2014 se envía información complementaria.

Pues bien la razón de la anulación del Plan general es el incumplimiento del plazo de dos meses que establece la Ley de Costas para la emisión del informe ya que entre se realiza los días 6 y 10 de junio de 2014 (folios 27297 y siguientes del EA) y que la aprobación definitiva tiene lugar por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha 29 de julio de 2014 (folio 30.701 y siguientes del expediente), por lo que no había transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el repetido art 117.2 de la Ley de Costas. Es evidente –dice el Tribunal—que

“el día inicial del cómputo del plazo de dos meses debe referirse a tal fecha teniendo en cuenta que en ella se dice expresamente que se "remite

información respecto a la solicitud del preceptivo informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con carácter previo a su aprobación definitiva del Plan General de Ordenación supletorio del municipio de Yaiza, en Lanzarote, en tramitación desde esta Consejería, se adjuntan certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Yaiza respecto a la aprobación y servicios de los siguientes Planes Parciales del Municipio: x-Plan Parcial Castillo del Aguila. -Plan Parcial Montaña Roja-Plan Parcial Puerto Calero-Plan Parcial San Marcial del Rubicón”

-Plan Parcial Las Coloradas-Plan Parcial Costa Papagayo”.

Por todo ello, la Sentencia procede a anular el Plan General, si bien matiza el alcance de dicha declaración:

“Aun cuando la jurisprudencia ha resaltado que la omisión de un informe es causa de nulidad de pleno derecho, debe considerarse también que tal omisión debe acarrear la anulación del procedimiento y su reposición al momento oportuno para que pueda suplirse tal falta emitiendo el referido informe. Ponderando ambas afirmaciones en este caso la nulidad que declaramos no afecta a la totalidad del Plan General impugnado, sino tan solo a la parte que incide sobre el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre a fin de que se solicite y emita el informe previsto en el artº 117.2 de la Ley de Costas”.

5.2. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO: NECESIDAD DE INSTALACIÓN EN EL MISMO

La sentencia de 23 de julio de 2018 analiza la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Servicio Provincial de Costas de Tenerife de fecha 5 de julio de 2017, confirmando dicho acto administrativo por ser ajustado a derecho. Dicho acto administrativo no es otro que la resolución de 5 de julio de 2017 por la que se deniega la autorización solicitada con fecha 3 de noviembre de 2016 para la temporada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 para la instalación de un puesto de elaboración y venta de maíz a la barbacoa, con una ocupación de 7 m² en la Playa de El Camisón, en el término municipal de Arona. Dicha autorización se había concedido en los 2 años anteriores.

La resolución que desestimó el recurso de alzada menciona con más detalle los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Arona al emitir el informe desfavorable y considera que las razones que fundamentaron la denegación fueron dos, que las instalaciones por su naturaleza pueden ubicarse fuera del dominio público marítimo terrestre y el citado informe desfavorable.

La representación procesal de la parte actora postula la nulidad de dichos actos por las consideraciones siguientes:

- a) Porque la instalación no puede ubicarse fuera del dominio público ya que colinda con un paseo y las edificaciones que lindan con dicho paseo, lo que se observa claramente en las fotografías y planos adjuntados al expediente administrativo.
- b) Porque no es cierto que se hay instalado o se pretenda instalar un grupo electrógeno, existen paneles solares instalados, porque la actividad es muy demandada por los turistas europeos y los usuarios de la playa.
- c) Porque las anteriores solicitudes de autorización, desde el 2014, fueron concedidas en la misma ubicación sin que se haya justificado el cambio de criterio en tan poco tiempo, por lo que la resolución deviene en arbitraria.

La resolución judicial basa el rechazo al recurso presentado en dos motivos:

- a) 1º.- Por un lado, la sentencia señala como argumento lo dispuesto en el artículo 61.2.b) del Reglamento de Costas que establece que *“Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son: b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio”*. En este sentido, se señala lo siguiente: *“Ya hemos señalado antes que la posibilidad de autorizar en este caso la ocupación del DPMT deriva del apartado 2, b) del art.61 antes citado, no se trata del otro supuesto en que lo determinante es la función realizada que implica la necesidad de ocupar el DPMT, aquí se trata de determinar las características físicas del tramo de costa en el que se pretende ocupar el DPMT y la imposibilidad de ubicar la actividad fuera del DPMT. La parte señala que, con la documentación aportada y fotografías presentadas, resulta acreditado que no cabe realizar la ubicación en otro sitio en la zona en cuestión. La realidad es que, examinada la documentación y fotografías, ello no puede estimarse plenamente acreditado. Es verdad que la administración simplemente afirma que ello es posible y no presenta prueba alguna, pero lo cierto es que la prueba del hecho que determina la posibilidad de incluir la autorización en los supuestos legales a que se refiere el art. 61 corresponde a la parte que solicita la autorización. También se alega que no se ha justificado el cambio de criterio respecto a los años anteriores, lo cual, en cuanto a la ubicación de la actividad es cierto”*.

- b) 2º.- En segundo término, el segundo motivo de la denegación de la autorización es el informe desfavorable del Ayuntamiento. Dicho informe menciona una superficie que no es real (16,90 m²), ni es la que se menciona en la solicitud presentada, son 7 m². Además, señala la sentencia, *“el hecho de que al Ayuntamiento pudiera interesarle que la actividad en cuestión se realice en fiestas locales en los diferentes núcleos a lo largo del calendario anual según los programas de fiestas locales es absolutamente irrelevante a efectos de la ocupación del DPMT, lo que le interese al Ayuntamiento en relación con sus fiestas locales no tiene nada que ver con lo que aquí ha de resolverse. Pese a lo anterior, también se menciona como base del informe desfavorable la previsión de instalación de un grupo electrógeno que aparece reflejada en el proyecto adjuntado a la solicitud formulada”*.

La sentencia concluye estableciendo: “En conclusión, pese a que se trata de una motivación ciertamente no muy sólida, lo cierto es que ni se puede estimar plenamente acreditado que la ubicación haya de ser la que interesa la parte y que no sea posible fuera del DPMT, ni sólo el informe desfavorable por sí solo determinaría justificación suficiente, aunque es cierta la existencia del informe desfavorable realizado por el Ayuntamiento de Arona y que en el mismo se indica que existe una oferta de este tipo de actividades en el tramo de costa que no justifica la autorización solicitada. Ha de tenerse en cuenta que el art. 61.2,b) no sólo habla sólo de la configuración del tramo de costa, sino también de que en dicho tramo resulte necesario su emplazamiento, esa necesidad no concurre en el presente caso”.

5.3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CENTRAL DIESEL

La sentencia de 19 de marzo de 2018 analiza el recurso presentado contra la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "Central Diesel Punta Grande", situada en el término municipal de Arrecife, Isla de Lanzarote.

El Tribunal comienza a analizar las alegaciones realizadas por los recurrentes. Así, en cuanto a la cuestión de fondo, la Sala parte, en primer lugar, de la existencia de una resolución firme en vía administrativa y consentida, que no es otra que la resolución nº 475/12, de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI de 2012). Dicha firmeza deriva del desistimiento aceptado por la Sala y acordado por Decreto, del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución.

También debe advertirse, como segunda aproximación, que la resolución recurrida, de actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada por la resolución nº 475/12, trae causa en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia, pese a que gran parte del esfuerzo argumental de la Asociación demandante se dirige a poner de relieve la ausencia de compatibilidad de la Autorización Ambiental Integrada de la Central Diesel Punta Grande y de sus ampliaciones con la normativa territorial y urbanística, esto es, la incompatibilidad con la normativa del Plan Insular de Lanzarote sobre producción de energía eléctrica y con la normativa del Plan General sobre usos permitidos, la Resolución del Tribunal entiende que, por el contrario, *“tal examen de legalidad debe hacerse en relación con la actualización de una Autorización Ambiental ya otorgada, y cuyo otorgamiento es un acto firme en vía administrativa al no haber sido recurrido en sede judicial (situación que, en el caso, deriva del desistimiento del recurso aceptado por Decreto judicial firme)”*. Y ello, porque, *“Entender lo contrario, es decir, examinar la legalidad de lo que es el contenido - urbanístico y no urbanístico- de la Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Resolución del Viceconsejero del Medio Ambiente nº 475/12, supondría revivir la posibilidad de impugnación de un acto firme en vía administrativa que tiene su particular cauce de impugnación en la legislación básica del procedimiento administrativo, que no es otro que los recursos referidos a la revisión de los actos firmes en vía administrativa”*.

A partir de dicha afirmación la sentencia centra su análisis en dos cuestiones: la vulneración de las disposiciones urbanísticas, y la desviación de poder. En relación con las primeras, señala que lo que se alega es la ausencia de informes urbanísticos como irregularidad invalidante, a lo que responde que *“frente a ello cabe decir que estamos ante un procedimiento especial diseñado por la Ley 5/2013 que, en palabras de su Exposición de Motivos, y a los efectos de garantizar la transposición adecuada de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales, establece, como régimen transitorio, un procedimiento de actualización de las autorizaciones ya otorgadas, en virtud del cual, el órgano ambiental competente de oficio comprobará, mediante un procedimiento simplificado, la adecuación de la autorización a las prescripciones de la nueva Directiva, con el 7 de enero de 2.014 como fecha límite para la actualización de las autorizaciones”*.

Se trata, continúa el Tribunal, *“de un procedimiento simplificado que no exige informes urbanísticos, que sí son necesarios en relación con la Autorización Ambiental otorgada que se actualiza conforme al artículo 15 de la Ley 16/2002, pero no para la actualización. Si concluyésemos que no existen dichos informes, son insuficientes, o no se acomodan a la normativa urbanística*

estaríamos anulando una actualización que no precisa dichos informes, y, a la vez estaríamos examinando la legalidad, desde una perspectiva urbanística, de un procedimiento distinto (el procedimiento para el otorgamiento de una Autorización Ambiental y no el procedimiento para su actualización), sin perjuicio de lo cual se ha aportado un certificado urbanístico del Ayuntamiento de Arrecife de fecha 2 de febrero de 2.015, que incluye un informe de la Arquitecta municipal de 30 de enero de 2.015, que concluye que la actividad de la Central Eléctrica de Punta Grande es compatible con el vigente Plan General, y lo mismo explicó el técnico de la Oficina del Plan Insular en relación con el PIO.

A continuación, se da respuesta al resto de los motivos, con un componente evidentemente técnico, remitiendo a las respuestas que en la Orden Departamental que resolvió el recurso de alzada sin que la parte recurrente haya traído a debate motivo alguno de nulidad de dichas conclusiones.

Lo que sí interesa en este momento es traer a colación la respuesta que el Tribunal da respecto de la naturaleza y efectos de la Autorización Ambiental Integrada. A este respecto, recuerda, en primer término, *“que la autorización es un acto que supone un control preventivo o inicial, sin perjuicio de lo cual va acompañada de un conjunto de medidas que permiten el seguimiento del cumplimiento de los condicionantes impuestos”*.

Al respecto, recuerda que “la propia resolución de actualización advierte que "(..) queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos a la presente resolución que forman parte inseparable de la misma" (apdo. tercero de su parte dispositiva) y que en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental , se añade en el apdo. quinto que "El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y, asimismo, exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas"

A lo que se añade que como medida de intervención se establece que "En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio". Y, por otra parte, en el apdo. noveno se prevé, como

medida más restrictiva, la posibilidad de revocación de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas o de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Ante todo ello, la sentencia añade que “centrado el examen en lo que es la concurrencia de los requisitos para la autorización ambiental, ello es plenamente compatible con la posibilidad de corrección, suspensión de actividad o revocación en caso de incumplimiento de los condicionantes y garantías de la autorización, si bien se trata de una cuestión ajena al presente proceso que examina si se cumplían los requisitos de la actualización respecto a los cuales la parte demandante no ha justificado su incumplimiento”.

Finalmente resulte interesante la reflexión final que añade respecto de la naturaleza de la Autorización Ambiental Integrada: “En este sentido, y conforme a la interpretación auténtica del concepto de Autorización ambiental Integrada de la Ley 5/2013, estamos ante una resolución escrita del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la ley. Otra cosa será el incumplimiento de esas condiciones lo cual permite, dentro de lo que es el control continuado del ejercicio de la actividad, un conjunto de medidas a las que hace especial referencia la propia actualización que pueden llegar, como medida más intensa de las de las posibles, a la revocación”.

6. APÉNDICE INFORMATIVO

6.1. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

Consejero: Excmo. Sr. D. José Antonio Valbuena Alonso

Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático

Viceconsejero: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Hernández

Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente

Director General: Ilmo. Sr. D. José Domingo Fernández Herrera

Dirección General de Energía

Directora General: Ilma. Sra. Dña. Rosa Ana Melián Domínguez

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica

Viceconsejero: Ilmo. Sr. D. Leopoldo Díaz Bethencourt

Dirección General de Planificación del Territorio, Transición Ecológica
y Aguas

Director General: Ilmo. Sr. D. Víctor Navarro Delgado

Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el
Cambio Climático y Planificación Territorial

Secretario General Técnico: Ilmo. Sr. D. Marcos Barrera González

Agencia Canaria de Protección del Medio Natural

Directora (rango de Directora General): Ilma. Sra. Dña. Ana María
Batista García

6.2. LISTADO DE NORMATIVA Y SENTENCIAS RELEVANTES

6.2.1. Normativa

Decreto 316/2019, de 5 de septiembre, aprueba el reglamento por el que se regula la etiqueta ecológica de la Unión Europea en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Decreto 35/2019, de 1 de abril, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Observatorio del Paisaje.

6.2.2. Jurisprudencia.

Sentencia del Tribunal Superior de Canarias de 14 de mayo de 2018 tiene como objeto la desestimación del requerimiento efectuado por la Administración General del Estado del acuerdo adoptado por la Comisión de ordenación del territorio y medio ambiente de Canarias, con fecha 29/07/14, relativo a la aprobación definitiva del plan general de ordenación supletorio de Yaiza.

Sentencia de 23 de julio de 2018 analiza la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Servicio Provincial de Costas de Tenerife de fecha 5 de julio de 2017, confirmando dicho acto administrativo por ser ajustado a derecho.

Sentencia de 19 de marzo de 2018 analiza el recurso presentado contra la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "Central Diesel Punta Grande"